



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

NUMERO 141

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 73, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Guanajuato, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato.	3
DECRETO Número 74, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en Pueblito de Rocha, en el Municipio de Guanajuato, Gto., y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donarlo, en favor del Municipio de Guanajuato, Gto., para destinarlo a la construcción de vivienda.	14
DECRETO Número 75, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Decreto Número 7, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 92, Tercera Parte, de fecha 17 de Noviembre del año 2000.	16
DECRETO Número 76, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.	18

DECRETO Número 77, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Código Penal para el Estado de Guanajuato. 49

DECRETO Número 78, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado en el predio denominado "Santa Fe", antigua Hacienda de el Coecillo, en el Municipio de Silao, Gto., y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a aportarlo a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.", para el cumplimiento de su objeto y fines. 52

DECRETO Número 79, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Decreto Número 66, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 49, Cuarta Parte, de fecha 26 de Marzo del 2010. 55

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 57

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 77

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **reforman** la fracción XXII del artículo 11; la fracción IX del artículo 12; la fracción III del artículo 22; la fracción II del artículo 23 y la fracción III del artículo 27, y se **adiciona** una fracción X al artículo 12 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 11.-** Son obligaciones de...

I.- a XXI.- ...

XXII.- Las que se deriven de ésta y otras leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.

Artículo 12.- Se prohíbe a...

I.- a VIII.- ...

IX.- Realizar cualquier conducta de coacción psicológica, física o verbal, que atente contra la integridad física o psicológica de una persona; y

X.- Las que se deriven de ésta y otras leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.

Artículo 22.- Las sanciones por...

I.- y II.- ...

III.- Destitución e inhabilitación de tres días a seis meses, tratándose de la fracción XXI del artículo 11 y de las fracciones I, II, VI y IX del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 23.- La persona que...

La sanción consistente...

I.- ...

II.- De uno a dos años a quien, sin que hubiere obtenido un beneficio económico o no hubiere ocasionado daño o perjuicio patrimonial a las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, o habiéndose ocasionado no fueren cuantificables, en los casos de las fracciones II, III, V, VI, VIII, XI, XIII, XV, XVII, XIX y XX del artículo 11 y de las fracciones III, IV, el segundo supuesto de la fracción V, VII, VIII y IX del artículo 12 de esta Ley; y

III.- ...

Las sanciones...

Artículo 27.- La facultad para fincar...

I y II.- ...

III.- En tres años, tratándose de la fracción XXI del artículo 11 y de las fracciones I, II, VI y IX del artículo 12 de esta Ley, así como aquéllas que sean consideradas como graves en los términos del artículo 21.»

Artículo Segundo. Se adiciona un Capítulo V, al Título Tercero, del Libro Segundo, que se compone de los artículos 187-a, 187-b y 187-c, al **Código Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Capítulo V

Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual

Artículo 187-a.- Comete el delito de acoso sexual quien asedie por cualquier medio a otra persona solicitándole ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, a pesar de su oposición manifiesta, que conlleve a un estado de indefensión o riesgo para la misma. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Artículo 187-b.- Comete el delito de hostigamiento sexual quien valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación para asediar a otra persona solicitándole ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual. Se le impondrá de uno a tres años de prisión y de sesenta a cien días multa.

Artículo 187-c.- Si la víctima de los delitos de acoso sexual o de hostigamiento sexual fuera menor de edad o incapaz, la pena se duplicará.

Si el responsable de los delitos de acoso sexual o de hostigamiento sexual es servidor público se le impondrá, además de las anteriores, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Estos delitos se perseguirán por querrela, salvo el supuesto previsto en el primer párrafo de este artículo, caso en el que se perseguirá de oficio.»

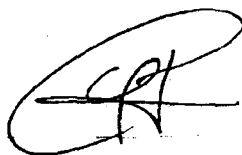
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 19 DE AGOSTO DE 2010.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ÁNGEL ALBERTO ROBLES ÁVALOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO RANGEL SEGOVIA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de agosto del año 2010.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ